

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), siete de septiembre de dos mil veinte.

Como quiera que en los procesos ejecutivos de alimentos no procede la excepción de falta de título ejecutivo, no se da curso. (Artículo 397 numeral 5 del C. G. del P.).

De la excepción de cobro de lo no debido, propuesta por la parte demandada, córrase traslado a la ejecutante por el término legal de diez (10) días. (Artículo 443, ibídem).

Se reconoce al doctor Isidro Santos Gutiérrez, como apoderado del demandado señor German Leonardo Pinzón Londoño, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***bab17c6a0050195881c8ee89af5b5386fde61486f375bf9ce01
ac947c9bf0f31***

Documento generado en 06/09/2020 06:32:58 p.m.